REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-**2015-00331-**00

Revisados los instrumentales que anteceden, el despacho **rechaza de plano** el incidente de levantamiento de medidas cautelares promovido por la sociedad Ramdel Group S.A.S., por cuanto el trámite solicitado no se encuentra expresamente autorizado por el Código General del Proceso, (art. 130 del C.G.P.), nótese que si bien el art. 597 *ibídem* consagra un trámite incidental para el levantamiento del embargo y secuestro, este se encuentra previsto a favor de un tercero poseedor, no de un cesionario como ocurre en el presente caso.

Por otro lado, respecto del pago de los cánones de arrendamiento baste señalar que como lo embargado y secuestrado es la cuota parte, el secuestre y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del CGP, que remite al contenido del numeral 11 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE[1]

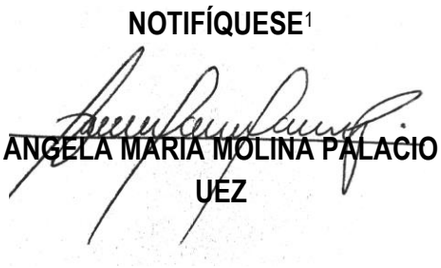

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria